

INFORME SECRETARIAL: Cali, enero 29/24, a despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 19 de diciembre y la demanda no fue subsanada correctamente la misma. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 154
Radicación nro. **76001311000320220049400**

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado Demanda de **SUCESION** del causante ERASMO ALARCON PERDOMO por los señores ERASMO ALARCON OSPINA, MARTHA CECILIA ALARCON OSPINA, ALEJANDRA ALARCON FLOREZ Y CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, la cual no fue subsanada correctamente dentro del término concedido, porque a pesar que la apoderada en su escrito anuncia que allega la constancia de notificación de los presuntos herederos, dicha constancia no se arrió, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, ordenando devolver los documentos anexos a la parte, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada dentro del término concedido.

SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto.

TERCERO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 12 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b809a097821e8a831a0fad794710c80b5b8c7c28a713fae847df12427d1c834**

Documento generado en 09/02/2024 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>